



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-199

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS CATORCE DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil Vientos de San Marcos, S. A. de C. V. (VESAM), para la renovación de su registro temporal como empresa generadora del subsector eléctrico que corre agregada bajo expediente número G-S55; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.

Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:

1. En fecha 08 de enero del 2020 la señora Judith Lili Girón Fúnez en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Vientos de San Marcos, S. A. de C. V. (VESAM), presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora.
2. En fecha 25 de febrero del 2020 la Secretaría General de la CREE emitió auto de admisión del escrito presentado por la representante legal de la sociedad mercantil Vientos de San Marcos, S. A. de C. V. (VESAM), y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
3. En fecha 16 de mayo del presente año la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, se debía requerir a la empresa solicitante, entre otras cosas, que aclarara las discrepancias identificadas entre la información ingresada a través de la plataforma electrónica del registro accesible por medio de la página web de la Comisión y la documentación acreditada por dicha empresa.
4. Mediante auto de fecha 22 de junio del presente año la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las actuaciones con procedencia de la Unidad de Fiscalización y en el mismo auto requirió al representante legal de la empresa solicitante, para que dentro del término de 10 días hábiles presentara y aclarara los aspectos siguientes: *“En el Sistema de Registro en Línea/ formulario de inscripción deberá realizar lo que a continuación se detalla: 1. En la sección “Información general”: en la subsección “Registro de constitución” corregir la fecha, datos de*

JAM

(S)



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

inscripción de la Escritura de Constitución de la sociedad mercantil en el Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. 2. En la sección “Información del contrato con la ENEE”: en la subsección “No. de acta” corregir con la información del contrato que es el correcto es JD-1104-2012. 3. En la sección “Información de la Central Generadora”: 3.1. En la subsección “Capacidad instalada” aclarar y de ser necesario corregir en el formulario de Registro en Línea, declaran una capacidad instalada de 45,000kW y el contrato de suministro establece que dicho valor corresponde a la capacidad comprometida. 3.2. En la subsección “Energía anual” aclarar lo declarado 125,880,000 kWh en relación a lo que establece el contrato de suministro con la ENEE 106,000,000 kWh. 3.3. En las subsecciones “No. de unidades” declara: 14 y “Capacidad/unidad”: 3215.00kW justificar los datos declarados debido a que con la información presentada ante la CREE los mismos no pueden ser corroborados. (podrá manifestar mediante escrito o acreditar documentación de respaldo). 3.4. En la subsección “Factor de planta” aclarar la incongruencia entre lo declarado de 32% y lo que establece el contrato de suministro con la ENEE de 22%. 4. En la sección “Información de interconexión”, en las subsecciones de “Punto de entrega” y del “Punto de medición” agregar el nivel de tensión.”

5. En fecha 04 de agosto del 2020, la Secretaría General de la CREE notificó por medio de correo electrónico a la señora Judith Lili Girón Fúnez en su condición de representante legal de la sociedad mercantil Vientos de San Marcos, S. A. de C. V. (VESAM), del requerimiento dispuesto mediante el auto de fecha 22 de junio del 2020.
6. En fecha 18 de agosto del 2020 la representante legal de la empresa solicitante, Judith Lili Girón Fúnez, presentó por medio de correo electrónico un escrito denominado “Se presenta Requerimiento” junto con una serie de documentos en archivo digital tipo PDF.
7. En fecha 28 de agosto del 2020 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito antes mencionado junto con los documentos presentados por la representante legal de la empresa solicitante y remitió el expediente a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
8. En fecha 16 de septiembre del 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-019-2020, en el cual recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil denominada Vientos de San Marcos, S. A. de C. V. (VESAM).
9. Mediante auto de fecha 16 de septiembre del 2020 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
10. En fecha 16 de octubre del 2020, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-024-2020, respecto a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.

JAM

62



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

11. Que en fecha 20 de octubre de dos mil veinte el señor Walter David Sandoval Domínguez presentó escrito comunicando el cambio en la representación legal de la sociedad mercantil Vientos de San Marcos, S. A. de C. V., junto con la documentación soporte de dicho acto, los que fueron admitidos por Secretaría General mediante auto de fecha veintiséis del mismo mes y año, teniendo por acreditado al compareciente como representante legal de la referida sociedad mercantil y poniendo a disposición de las Unidades de la Comisión la información actualizada y agregada a los antecedentes.
12. Que en fecha 08 de diciembre de 2020 el señor Walter David Sandoval Domínguez representante legal de la sociedad mercantil Vientos de San Marcos, S. A. de C. V. presentó escrito notificando el cambio de domicilio de la referida sociedad junto con la documentación soporte de dicho acto, los que fueron admitidos por Secretaría General mediante auto de fecha nueve del mismo mes y año, teniendo por acreditado lo manifestado por el compareciente y poniendo a disposición de las Unidades de la Comisión la información actualizada y agregada a los antecedentes.

Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de una solicitud de inscripción como empresa de generación en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 22 de enero del 2018, presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Vientos de San Marcos, S. A. de C. V. (VESAM)
2. Que en fecha 19 de febrero del 2018 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Vientos de San Marcos, S. A. de C. V. (VESAM) bajo el número G-S55 y con código número G-S55-01-2018, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2019; y en el año 2019 la Comisión emitió un nuevo certificado de registro a favor de la empresa solicitante.
3. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta a la fecha la documentación e información siguiente:
 - a. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 453 de fecha 13 de diciembre del 2011 autorizado por el notario Leonardo Casco Fortín, contentivo de la escritura de constitución de la sociedad mercantil denominada Vientos de San Marcos, S. A. de C. V., inscrito bajo matrícula número 2523859 del asiento número 11852 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, en fecha 19 diciembre del 2011;
 - b. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 217 de fecha 21 de mayo del 2012 autorizado por el notario Leonardo Casco Fortín, contentivo de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada Vientos de San Marcos, S. A. de C. V. en la que se acordó la modificación de cláusula tercera de la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- escritura de constitución de la referida sociedad mercantil e inscrito bajo matrícula número 2523859 del asiento número 13892 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, en fecha 18 junio del 2012;
- c. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 224 de fecha 15 de diciembre del 2016 autorizado por el notario Oscar Armando Melara Facussé contentivo, entre otras cosas, del nombramiento del nuevo consejo de administración de la sociedad mercantil denominada Vientos de San Marcos, S. A. de C. V. (VESAM) e inscrito bajo matrícula número 2523859 del asiento número 37754 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, en fecha 19 diciembre del 2016;
 - d. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 27 de fecha 25 de mayo del 2017 autorizado por el notario Leonardo Casco Fortín, contentivo de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada Vientos de San Marcos, S. A. de C. V. (VESAM) donde se acordó, entre otras cosas, reformar las cláusulas quinta, sexta y séptima de la escritura de constitución de la referida sociedad mercantil e inscrito bajo matrícula número 2523859 del asiento número 40666 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, en fecha 01 junio del 2017;
 - e. copia de la certificación de la composición accionaria y composición del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada Vientos de San Marcos, S. A. de C. V. (VESAM), extendida por el secretario del consejo de administración de dicha sociedad mercantil en fecha 19 de enero del 2018;
 - f. copia del Decreto No. 82-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 01 de julio del 2013, contentivo del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No.136-2012, suscrito el 20 de diciembre del 2012 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil denominada Vientos de San Marcos, S. A. de C. V. (VESAM);
 - g. copia de la Licencia Ambiental número 008-2013 del proyecto “Eólico Chinchayote”, correspondiente a la sociedad mercantil denominada Vientos de San Marcos, S. A. de C. V. (VESAM), extendida en fecha 15 de enero del 2013 y con una vigencia conforme al contrato de operación;
 - h. copia del Decreto No.83-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 01 de julio del 2013, contentivo del Contrato de operación para la generación de potencia y energía eléctrica, para la construcción de un planta eólica conocida como “Proyecto Eólico Chinchayote”, suscrito el 21 de diciembre del 2012 entre el representante legal de la sociedad mercantil denominada Vientos de San Marcos, S. A. de C. V. (VESAM) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales y Ambiente (SERNA);
 - i. copia del documento denominado “Adenda modificatoria al Contrato de operación para la generación de potencia y energía eléctrica, suscrito entre la Secretaría de Estado en los

JAM
GD



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas y la sociedad Vientos de San Marcos, S. A. de C. V.”, suscrito 06 de septiembre del 2016;
- j. copia autenticada del Acta de la Sesión del Comité Operativo del Contrato No. 136-2012 suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil denominada Vientos de San Marcos, S. A. de C. V. (VESAM), suscrita el 05 de enero del 2018;
 - k. copia del certificado de la fecha de inicio de operación comercial emitido el 04 de enero del 2018 por la gerencia de despacho de Energía de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a favor de la sociedad mercantil denominada Vientos de San Marcos, S. A. de C. V. (VESAM);
 - l. recibo de pago número TGR1-007102455 de la Tesorería General de la República por un valor de doscientos Lempiras exactos, (L 200.00);
 - m. copia del Instrumento Público No.61de Testimonio por exhibición y ejecución del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad mercantil Vientos de San Marcos, S. A. de C. V. contenido del nombramiento del nuevo Consejo de Administración de la sociedad mercantil Vientos de San Marcos, S. A. de C. V. (VESAM);
 - n. copia del Instrumento Público No.66 de Testimonio por exhibición y ejecución del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil Vientos de San Marcos, S. A. de C. V. / Cambio de domicilio y reforma de estatutos sociales mediante el cual acredita el cambio de domicilio de la sociedad mercantil Vientos de San Marcos, S. A. de C. V. (VESAM).

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-096-2020 del 14 de diciembre de 2020 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 06 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 19 de febrero del 2018 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S55, a la empresa generadora denominada Vientos de San Marcos, S. A. de C. V. (VESAM), propietaria de la Central Generadora Eólica Chinchayote en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Vientos de San Marcos, S. A. de C. V. (VESAM), que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Vientos de San Marcos, S. A. de C. V. (VESAM) por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Vientos de San Marcos, S. A. de C. V. (VESAM) que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

José A. Morán
JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



Gerardo Antonio Salgado Ochoa
GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA